NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 1 1 3 7 4

Señor(a)
AVIANCA S.A
REPRESENTANTE LEGAL, MARIA JOSE CAMPO CAPARROSO
CALLE 82 N° 50-30
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:000185 DEL 2014 EXPEDIENTE N° 2027-143 REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG041799112CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a	AUTO:0000185 DEL 24 DE ABRIL DE 2014
notificar:	
Autoridad que expide el acto	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
administrativo.	
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la ley 143 del 2011
Plazo para interponer	Contra el presente acto administrativo, no procede
recursos	recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la ley 1437
	de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al
	finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	AVIANCA S.A

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

1 11 1 1

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

topak.

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental.



NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 0 0 5 6 7

Señor(a)

AVIANCA S.A

Representante Legal la señora Maria Jose Campo Caparroso

Calle 82 N° 50-30

Barranquilla Atlántico

Actuación Administrativa: Auto No.00185 del 2014 - Número de Expediente.2027-143

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG041799112CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto N° 00185 de 24 ABR 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso (ART. 47 Y 75 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	No procede recurso (Art. 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	AVIANCA S.A CON NIT N° 890100577-6 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARIA JOSE CAMPO CAPARROSO

Se adjunta copia integra del (la) Auto N° 00185 24 DE ABR 2014 en (#5folios).

Atentamente,

Samelemel JULIETTE SLEMAN CHAMS

Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Acalia Pérez.

Reviso: Amira Mejia

I' II I TI



Y60417 991/2CD

The state of



Barranquilla,

24 ABR. 2014

Señor (a)

MARIA JOSÉ CAMPO CAPARROSO

Representante Legal

Calle 82 Nº 50 – 50 , 50 – 30

AVIANCA S.A.

Barranquilla - Atlántico

REF. AUTO Nº Nº - 0 0 0 18 5

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2027-143 Elaboró: Merielsa García.Abogado



Calle 66 No. 54 - 43. * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia E-mail: cra@crautonoma.gov.com - Web: www.crautonoma.gov.com

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 10 - 0 0 0 1 8 5 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00693 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA."

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00693 del 25 de septiembre del 2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la empresa AVIANCA S.A., con Nit 890.100.577-6, representada legalmente por el señor Fabio Villegas Ramírez, con cédula de ciudadanía N°19.287.687, cobro por la suma de Un Millón Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Seis con Once Centavos M/L (\$1.554.736,11 M/L), por concepto de seguimiento ambiental por el año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, acto administrativo notificado el 01 de octubre de 2013.

Que la señora Maria José Campo Caparroso, identificada con cedula de ciudadanía Nº 22.550.796, en calidad de representante legal Judicial y Extrajudicial de la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., AVIANCA, interpuso con el radicado Nº009049 del 16 de octubre del 2013, recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, contra el Auto en comento, objetando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Anota, el recurrente que la Resolución Nº464 del 4 de julio del 2013, proferida por esta Corporación no ha sido publicada en el diario oficial, que esta resolución es el fundamento normativo del Auto 693 del 2013, el cual establece un cobro a la empresa por seguimiento ambiental, aduce que según esta resolución se fijan las tarifas para el cobro de servicios se seguimiento y evaluaciones ambientales, que estos servicios incluyen costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración, el articulo 5 establece los tipos de actividades y su impacto con la finalidad de encuadrar a las empresas y clasificarlas según la actividad.

Afirma que no se hizo la publicación en el medio idoneo para serla publica y oponible, no aparece siquiera publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Resalta que de acuerdo con la legislación colombiana ninguna norma que no haya sido publicada en el Diario Oficial se entiende como legalmente expedida y por lo tanto se entiende que es ineficaz, es decir no produce efectos, las normas que no cumplan con estos requisitos de publicidad no son oponibles a terceros, orientada por el artículo 209 de la Constitución, agrega además lo establecido en la "Sentencia C-012/13, unos de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P, lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa... (...)...

Presenta como prueba de la no publicación en el Diario Oficial de la resolución es el mensaje electrónico recibido por parte de José Uldarico Piza, funcionario de la imprenta Nacional quien por medio de la comunicación que se adjunta al escrito confirma que la Resolución 464 del 013, no se encuentra publicada desde su fecha de expedición el 15 de octubre de 2013.

Relaciona además lo contenido en la Sentencia C-646 de 2000, "en consecuencia, el acto administrativo que no haya sido publicado o notificado será un acto ineficaz, esto es que no producía efectos, lo que no quiere decir, desde luego, que sea nulo inexistente. El acto administrativo es valido desde que se expide, pero su contenido únicamente vincula y se impone desde el momento en que se cumplen los requisitos de publicación o notificación...

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Ne - 0 0 0 1 8 5 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00693 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA."

En lo atinente a la prueba aportada se predica que no es valida y conducente, y además no es útil, **Utilidad,** hace referencia a que con la prueba pueda establecerse un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrada con otra.

Una prueba puede ser conducente y pertinente pero inútil. <u>Una prueba inútil</u> es cuando sobra por no ser idónea no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le deba prestar al proceso.

Ahora bien el petente arguye, que en si la C.R.A., se baso en la situación de hecho de ser gran generador de Respel la compañía estaría incurriendo en un error y por tanto falsa motivación; se clarifica que el cobro se genera con usuarios de impacto moderado, bajo esta modalidad se establece el cobro.

De acuerdo a lo afirmado que a la fecha no se realizó visita de seguimiento o evaluación y en general ninguna visita por parte de la C.R.A., (sic); en este aparte se le clarifica que si bien es cierto no se practicó visita técnica a la empresa, esta Entidad realizó la transmisión de información del periodo 2012, de sus RESPEL a el IDEAM, terminando dicha transferencia de información en fecha 27 de mayo de 2013, así las cosas del análisis y revisión de la información contenida en el cierre del formato Respel Nº5000063520; periodo balance 01/01/2012 – 31/12/2012; Nit 890100577, diligenciado por el señor Andrés Muñoz Monroy, fecha de diligenciamiento 31/03/2013, fecha y hora del cierre 31/03/2013 10:51:14 PM, página del IDEAM, se genera la media móvil de la empresa el cual lo clasifica en pequeño generador (60.8 kg/mes), queda demostrado que el cobro realizado a la empresa si corresponde a la anualidad.

No obstante, lo anterior es conveniente y oportuno revisar el valor del cobro establecido en el Auto Nº 693 del 2013, en el sentido de encuadrar el pago acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución referida, teniendo como fundamento la media móvil de la empresa, así las cosas se considera a la empresa AVIANCA S.A., como usuarios de menor impacto, lo que equivale a cobrar por seguimiento ambiental la suma de \$ 666.800,00 Pesos M/L.

Concatenado a lo expuesto, el cobro se hace con fundamento en la Ley 633 del 2000, que facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente,

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 ibidem, la Corporación, establece unos valores a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Nº 000347 del 17 de junio del 2008, a su ves modificada por la Resolución 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Teniendo en cuenta lo antes anotado es necesario aclarar que el recurrente, solicitó en su petición la nulidad de la Resolución 464 del 14 de agosto de 2013, para ello esta Entidad no es competente de acuerdo a las acotaciones precedentes, de igual manera se modifica el Auto N°00693 del 2013, por estar ajustado a derecho, y con fundamento en los siguientes preceptos jurídicos.

Que el artículo 74 de la ley 1437 del 2011, preceptúa que por regla general contra los actos definitivos proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. No - 0 0 0 18 5 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00693 DEL 2013, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA."

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

En merito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el Articulo PRIMERO del Auto Nº00693 del 23 de Septiembre de 2013, que establece un cobro por seguimiento para la anualidad 2013, a la empresa AVIANCA S.A., con Nit 890.100.577-6, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído, en este sentido se define:

PRIMERO: La empresa AVIANCA S.A., con Nit 890.100.577-6, representada legalmente por la señora Maria José Campo Caparroso, con cédula de ciudadanía N°22.550.796, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de Seiscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Pesos M/L (\$666.800,00 M/L), por concepto de seguimiento ambiental por el año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto Nº00693 del 23 de Septiembre de 2013, quedan en

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

24 ABR. 2014

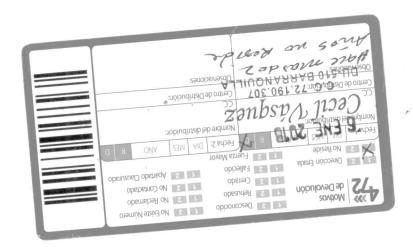
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2027-143

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario



REMITENTE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA CRA - B n:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO Código Postal:080002084 Envio:YG114765752CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MARIA JOSE CAMPO-AVIANCA SA

Dirección:CL 82 50-30

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080020456 Fecha Pre-Admisión: 05/01/2016 10:51:32 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

